

Aviso N° 163

De acuerdo a lo determinado en el Art. 3° inc. a) del Estatuto, el Directorio en uso de la facultad que en tal sentido le otorga el Art. 64 del Reglamento Social, resolvió proceder, a partir del 1 de Febrero próximo inclusive, a la apertura de cotizaciones de subproductos de oleaginosos, aceites y pallets de afrechillo de trigo, las que se regirán por las normas siguientes:

1°) Cotizaciones en Australes y/o Dólares Estadounidenses

Lino: Aceite y expellers

Girasol: Aceite y expellers

Soja: Aceite y expellers

Trigo: Pallets de afrechillo

2°) Destinos habilitados para la entrega

(Comunes para todos)

Rosario: 40 Kms. cuyo centro se ubica en la intersección de Córdoba y Av.Oroño (mojón Km. 304), siempre sobre territorio de la Provincia de Santa Fe.

Buenos Aires: 70 Kms. cuyo centro se ubica en el Km. 0, siempre sobre territorio continental.

Quequen: Dentro del puerto y perímetro de la ciudad correspondiente a este destino.

Ing.White: Dentro del puerto y perímetro de la ciudad correspondiente a este destino.

3°) Meses de contratación

Se podrá operar permanentemente sobre los 12 meses futuros calendario.

4°) Volúmenes de los contratos

4.1) Subproductos (todos)

100 toneladas

4.2) Aceites (todos)

50 toneladas

5°) Bases de comercialización

Las establecidas por las Cámaras Arbitrales.

6°) Tasa de registro

6.1) Operación de apertura y de cierre

1,25 por mil sobre el monto total del contrato en cada oportunidad.

6.2) Oferta de Entrega

1,25 por mil sobre el monto total del contrato.

7°) Limite de las oscilaciones

Periódicamente las fijara el Directorio.

8°) Entregas de mercadería

A solicitud del comprador, dentro del mes contractual. A tal efecto los compradores deberán solicitar la remisión de la mercadería con 5 días hábiles de anticipación, tramite que deberá efectuarse a través de este Mercado. El vendedor no procederá al despacho de la mercadería hasta tanto no reciba autorización fehaciente a tal fin por parte del Mercado. En caso de no cumplirse con este requisito la entrega de la mercadería se entenderá efectuada por cuenta y riesgo del vendedor, desligándose el Mercado de toda responsabilidad al respecto.

El mercado no interferirá en los arreglos que puedan concertar las partes de común acuerdo.

En casos de incumplimiento será de aplicación lo prescripto por el Art. 128 del Reglamento Social que a continuación se transcribe:

“Art. 128.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 131, en todos los casos en que la oferta de entrega se haya pasado y/o aceptado dentro de los plazos reglamentarios y la mercadería ofrecida en su totalidad o en parte no reuniera las condiciones del Reglamento o no se entregara sin causa que lo justifique, y hubiera vencido el plazo terminal de entrega, la mercadería o saldo de la misma quedara por cuenta del vendedor, liquidándose la operación al precio que determine el Directorio. Si estando en las condiciones antes citadas, la operación, por cualquier causa, no se cumpliera parcial o totalmente por culpa del comprador, se procederá de igual forma.

El Directorio deberá fijar el precio de liquidación tomando como base el precio de ajuste de la mercadería disponible del ultimo día hábil del mes de entrega, del día de la ultima entrega o del día anterior al de la reunión del Directorio, el que resulte mas favorable a la parte perjudicada, el que podrá ser aumentado o disminuido, según sea esta el comprador o el vendedor, hasta en un 10%.-“

9°) Garantías

Por cada contrato se deberá constituir a favor del Mercado las siguientes garantías:

Aceites U\$S 1.200 cada uno;

Expellers de lino y pellets de soja U\$S 1.000 cada uno;

Pellets de girasol U\$S 600 cada uno y

Pellets de afrechillo de trigo U\$S 300 cada uno.

Esta garantía puede ser otorgada en Dólares billetes, Certificación de Deposito Transferible en moneda extranjera, Títulos Públicos y/o aval bancario, previa aceptación del Mercado de la entidad bancaria emisora.

10°) Documentación

Se adaptara la del mercado de productos.

Además, a estas cotizaciones les serán de aplicación las normas establecidas en el Reglamento Social que no se opongan a las establecidas precedentemente.

Buenos Aires, 29 de Enero de 1991